

JUZGADO EL RESPONSABLE DE TRAGICO ACCIDENTE DE TRANSITO EN GUANABACOA

El pasado jueves 16 se constituyó la Sección Segunda de la Sala de lo Penal del Tribunal Popular Provincial de Ciudad de La Habana para juzgar al ciudadano Gilberto Almodovar Machin, responsable del trágico accidente ocurrido el 25 de junio de 1988 en el cruce ferroviario de la carretera de Barreras, municipio de Guanabacoa, que provocó el doloroso saldo de 29 fallecidos, 27 lesionados graves y 54 lesionados leves.

Como presidente en el juicio actuó el licenciado Danilo Rivera García, a quien acompañaron en la difícil misión los también licenciados Ramón Pérez Horta, Jorge Terry Menéndez, Ana Cristina López Fernández, Deisy Quiroga Hernández, César Morales Acosta y Simeón Rojas Hernández. Este último, en calidad de abogado de la Defensa.

Por la complejidad del caso, la gravedad de sus consecuencias y su trascendencia social, se dedicaron dos días a este proceso y se extremaron las medidas que garantizan la cabal observación de la Ley y la aplicación de la medida definitiva más justa.

Expresión muy concreta de ello fue la comparecencia de una larga lista de testigos —más de cien— entre quienes se hallaron numerosas personas que viajaban en aquella fecha en el ómnibus de la ruta 493 objeto de la colisión, el maquinista y el conductor del tren coche motor de la División Camilo Cienfuegos y los peritos y especialistas correspondientes.

Como planteara el representante del Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales, el juicio oral evidenció que el accidente fue provocado por la imprudencia temeraria del acusado, quien no hizo la parada indicada en el cruce ferroviario, a pesar de que el maquinista del coche dio también las señales de aviso con suficiente tiempo, y provocó así que el tren se impactara contra la parte lateral central derecha del ómnibus, el cual quedó fraccionado y sobre cuyo techo cayó un poste de la línea eléctrica allí existente.

En consecuencia, el fiscal ratificó su solicitud de sanción: 10 años de privación de libertad, lo cual queda pendiente, pues el juicio resultó conclusivo para sentencia.

Es obligado para esta reportera, destacar la inconformidad manifiesta en el público allí presente respecto a la solicitud del fiscal, pero también lo es expresar que ello se ajusta a lo legislado sobre tales casos en el Código Penal vigente en nuestro país, el cual prevé como sanción para quien provoque la muerte de otra persona por infringir las leyes o reglamentos del tránsito, la de privación de libertad de uno a diez años.

Entendiendo como justa esa inconformidad del pueblo guanabacoense y su reclamo de que se tengan en cuenta las consecuencias que se derivaron de la irresponsabilidad del acusado, me atrevo a sugerir que se reflexione si procede o no modificar nuestra ley penal en dicho aspecto, de manera que la medida sea más severa cuando el responsable es un conductor de transporte colectivo, y cuando el accidente arroja un saldo tan dramático como el aquí expuesto.